

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que se encuentra en el momento procesar para que se nombre CURADOR AD – LITEM al demandado ASOCIACION PRODESTECHADO DE SUCRE-APRODES y a la PERSONAS INDETERMINADAS-. Sírvasse proveer.
Sincelejo, 19 de agosto de 2022.

ANGELICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Pertenencia
Radicación: 70-001-41-89-001-2018-00679-00
Demandante: MILENA MARGARITA DE LA ESPRIELLA Y JAIME GIOVANNY OLMOS GALINDO
Demandados: ASOCIACION PRODESTECHADO DE SUCRE-APRODES Y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad al anterior informe secretarial y comoquiera que el demandado ASOCIACION PRODESTECHADO DE SUCRE-APRODES-, fue debidamente emplazado e inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que concurriera al proceso, es necesario designarle curador ad-litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

Como curador se designará al doctor FARUK JOSE SIERRA LAMBRAÑO, abogado que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo con lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curador ad – litem al Dr. FARUK JOSE SIERRA LAMBRAÑO, identificado con la C.C No 92190833 y T.P. No 128.945 del C.S. de la J. como Curador Ad-Litem del demandado, dentro del proceso de la referencia. A quién se le notificará a través del correo electrónico FARUKPILUX@HOTMAIL.COM, para que asuma la defensa de la parte demandada en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez